



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Honorable Congreso de la Unión
Cámara de Diputados
Mesa Directiva
Presidente,
Presente.

Asunto: 1040
 marzo 23, 2023
 010089

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA
 2023 MAR 29 PM 3:39
 M D

ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
 CÁMARA DE SENADORES

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado en Sesión Ordinaria de la data, resolvió, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitucional Federal, proponer Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales; por lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el instrumento parlamentario aprobado de las comisiones legislativas de, Puntos Constitucionales; y del Agua, lo remitimos a esa Cámara de origen para los efectos legales procedentes.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

002730
 2023 MAR 29 PM 3:37

~~Primera Secretaria
 Legisladora
 Emma Idalia
 Saldaña Guerrero~~

RECIBIDO



Segunda Secretaria
 Legisladora
 Nadia Esmeralda
 Ochoa Limón

- ✓ c.c. Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para conocimiento, y efectos que procedan. Presente.
- c.c. Legisladores, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. Presentes.

00000

04800

00000

00000



EL ESTADO
SECRETARIA
IVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA



Asunto: Que reforma el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales



	A favor	Abstención	En contra
1	Juan Francisco Aguilar Hernández	✓	
2	Edgar Alejandro Anaya Escobedo	✓	
3	Martha Patricia Aradillas Aradillas	✓	
4	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno	✓	
5	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	✓	
6	José Luis Fernández Martínez	✓	
7	Liliana Guadalupe Flores Almazán	✓	
8	Eloy Franklin Sarabia	✓	
9	Dolores Eliza García Román	✓	
10	Rubén Guajardo Barrera	✓	
11	Salvador Isais Rodríguez	✓	
12	Alejandro Leal Tovías	✓	
13	José Antonio Lorca Valle	✓	
14	Gabriela Martínez Lárraga	✓	
15	Roberto Ulises Mendoza Padrón	✓	
16	Nadia Esmeralda Ochoa Limón	✓	
17	René Oyarvide Ibarra	✓	
18	María Aranzazu Puente Bustindui	✓	
19	Héctor Mauricio Ramírez Konishi	✓	
20	Ma. Elena Ramírez Ramírez	✓	
21	Bernarda Reyes Hernández	✓	
22	Emma Idalia Saldaña Guerrero	✓	
23	Cinthia Verónica Segovia Colunga	✓	
24	José Ramón Torres García	✓	
25	Edmundo Azael Torrescano Medina	✓	
26	María Claudia Tristán Alvarado	✓	
27	Lidia Nallely Vargas Hernández	✓	
	Total	27	

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del diecisiete de febrero de esta anualidad, fue presentada por las legisladoras y los legisladores, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantean reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1040**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Fuente 1040)





“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste, así como la reforma, abrogación y derogación de unas u otros.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Cyarvide Ibarra. (Turno 1040)





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SEXTA. Que la iniciativa se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 24, de la Ley de Aguas nacionales en su segundo párrafo al final de este indica lo siguiente:

"Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento."

Este párrafo se concibió de esta manera por la razón de que el usuario presentará su trámite de prórroga con anticipación a su vencimiento y la CONAGUA realizará el análisis del trámite y resolviera en tiempo (tiempo razonable de 6 meses), y con ello al término de la concesión al usuario se le entregará la nueva concesión prorrogada y no dejarlo en estado de indefensión, ya que cuando se concluyera la vigencia de su primera concesión esta ya estuviera autorizada y prorrogada al siguiente día, pero este hecho en la actualidad no se da, ya que la CONAGUA tarda en promedio un año en resolver, aun si lo presentas antes de los seis meses del vencimiento al usuario no le llega su concesión prorrogada en tiempo.

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Por lo que esto ha llevado a que muchos usuarios de aguas nacionales en particular, hayan perdido sus concesiones, ya que, sin tener la concesión vencida, su trámite de prórroga la presentaron en un tiempo menor a seis meses antes de su vencimiento, y la CONAGUA, por este hecho ha resuelto los tramites de prórroga en sentido negativo.

Por lo que, proponemos cambiar estas últimas líneas del segundo párrafo del artículo a lo que siguiente:

La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del último año de vigencia del título de Concesión y hasta un día antes de su vencimiento.

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

*“Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.”***

Con esta modificación los usuarios no los dejaríamos en estado de indefensión al negarles el trámite de prórroga la CONAGUA, aun cuando su título de concesión se encuentra vigente. Además, al realizar esta reforma al artículo 24 en su segundo párrafo, con la retroactividad de la ley, apoyaríamos a muchos usuarios que en la actualidad por este supuesto la CONAGUA les ha resuelto en sentido negativo su trámite de prórroga.”

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Cyarvide Ibarra. (Furno 1040)





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

SÉPTIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE AGUAS NACIONALES (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 637)
<p>ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.</p>	<p>ARTÍCULO 24. ...</p>
<p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</p>	<p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.</p>
<p>La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.</p>	<p>...</p>
<p>Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en</p>	<p>...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberta Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)





“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

<p>relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.</p> <p>“La Autoridad del Agua” está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p>...</p>
--	------------

OCTAVA. Que del contenido de las consideraciones, Sexta y Séptima, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, ésta sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, ya que como lo explican los promoventes, pues con la disposición vigente el usuario lleva a cabo el trámite para la prórroga con la debida anticipación, sin embargo la Comisión Nacional del Agua tarda aproximadamente un año en resolver lo que trae como consecuencia que no llegue en tiempo la concesión prorrogada, ocasionando la pérdida de la concesión o asignación, razonamiento con el que coinciden los integrantes de la dictaminadora, por lo que valoran viable la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y del Agua, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y René Cyarvide Ibarra. (Turno 1040)





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, I, y XVI, 99, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 71 fracción III, 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 15 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su trámite legislativo, iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tratándose de la prórroga de las concesiones o asignaciones de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, se reforma el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, para que sea posible solicitarla dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento, a efecto de que llegue en tiempo la concesión prorrogada, con lo cual se evita la pérdida de la concesión o asignación, lo que sin duda ocasiona un grave perjuicio al usuario.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, y René Cyarvide Ibarra. (Turno 1040)





"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue

ARTÍCULO 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo **y la soliciten dentro del último año de vigencia del título de concesión y hasta un día antes de su vencimiento.**



...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isaías Rodríguez, y René Cyarvide Ibarra. (Turno 1040)

6



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DEL AGUA, LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 24 en su párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por las diputadas y los diputados, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Joais Rodríguez, y René Oyarvide Ibarra. (Turno 1040)

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA





H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
SIN TEXTO
SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA

